

PROCESO DE ENCARGOS 2019 - II
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA
JUVENTUD – “IDIPRON”

El Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON se permite informar los parámetros a tener en cuenta para la provisión de empleos públicos mediante encargos de acuerdo al criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019.

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA EL DERECHO PREFERENCIAL DE
ENCARGO DE UN SERVIDOR DE CARRERA

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto satisfactoria.
- e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

A continuación se desarrollaran cada uno de estos puntos:

a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Para su verificación, el IDIPRON tendrá en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante definitiva o temporal.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Humano, al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, debe constatar con fundamento en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales cuál de los servidores de carrera reúne los estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo.

El requisito de aptitud y habilidad previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo, estas evidencias serán comprobadas mediante la aplicación de una **PRUEBA PSICOMETRICA**, la cual será realizada por una entidad externa.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Se entiende que el servidor tiene calificación definitiva en el nivel sobresaliente cuando esta es igual o superior a 90.

Esta podrá ser en el empleo titular o en aquel que se encuentra desempeñando mediante encargo.

Si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera no se cuenta con servidores con calificación sobresaliente en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel servidor que cumpliendo con los demás requisitos tenga una calificación satisfactoria en el mismo nivel jerárquico.

Cuando no exista servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrá tendrán en cuenta a los servidores que ya superaron el periodo de prueba y cuentan con calificación definitiva en periodo de prueba en el nivel sobresaliente o en su defecto satisfactoria.

e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.

Se precisa que el análisis se realiza con base en el cargo titular y no respecto al que este desempeñando mediante encargo.

Para darle una mayor rapidez al proceso de encargos la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano:

- a) Publicará a través de la intranet el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados en cada una de las vacantes, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así lo manifiesten, mediante comunicación oficial a través del área de gestión documental o mediante correo electrónico encargos2019@idipron.gov.co, para lo cual se cuenta con dos días a partir de su publicación.

Quienes no hagan ninguna manifestación, se entenderá como no interesados en ejercer el derecho a encargo.

El listado estará organizado por orden jerárquico de acuerdo al cargo titular, en color azul se encuentran los servidores que tienen calificación anual definitiva, y en color verde aquellos que ingresaron en periodo de prueba y ya cuentan con calificación definitiva en periodo de prueba.

- b) Con los servidores que manifiesten su interés en el encargo se les aplicará la prueba psicométrica donde se valorara las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo, de acuerdo con las Comportamentales Comunes y por Nivel Jerárquico de la vacante a proveer.
- c) Se dará por cumplido con el requisito de las habilidades y competencias para los servidores que obtengan un puntaje igual o superior a 60 en la prueba psicométrica, es decir, que quien obtengan un puntaje inferior no acreditará el cumplimiento del requisito exigido de habilidades y competencias.
- d) Si hay varios servidores que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente anterior y que cumplan con la totalidad de los requisitos (cumplir los requisitos de estudio y experiencia; poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; no tener sanción disciplinaria en el último año; evaluación del desempeño laboral en nivel sobresaliente o en su defecto satisfactorio) la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar cuál de los servidores o servidoras ostenta el mejor derecho a encargo:
1. Mayor puntaje en la prueba psicométrica.
 2. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
 3. El servidor público más antiguo de la entidad.
 4. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión

5. Quien hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual Deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
6. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de la Comisión de Personal de la entidad.

Es importante, precisar que los servidores y servidoras a quienes se les otorgue el encargo deberán desempeñar sus funciones en el área o dependencia en que sean asignados y cumplir las funciones del encargo.

Se solicita a todos los responsables que socialicen esta información con los servidores de carrera de cada una de las unidades y/o dependencias, sobre todo con aquellos servidores y servidoras que no tienen acceso a la intranet.

Todas sus inquietudes pueden ser remitidas al correo encargos2019@idipron.gov.co.